



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0064104

P L E N O

Excmos. Sres.:

D. Francisco Tomás y Valiente
Da. Gloria Begué Cantón
D. Angel Latorre Segura
D. Francisco Rubio Llorente
D. Luis Díez-Picazo y
Ponce de León
D. Antonio Truyol Serra
D. Fernando García-Mon y
González-Regueral
D. Carlos de la Vega Benayas
D. Eugenio Díaz Eimil
D. Miguel Rodríguez-Piñero y
Bravo-Ferrer
D. Jesús Leguina Villa
D. Luis López Guerra

Registro número 465/87.

ASUNTO: Cuestión de inconstitucionalidad promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en su recurso 819/85.

SOBRE: Supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6ª.3 de la Ley 5/1983, de 29 de junio.

El Pleno, en su reunión del día de hoy y en el asunto de referencia, ha acordado dictar el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1.- Las Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias de Pamplona, Valencia, Cáceres, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Burgos y Madrid, han planteado ante este Tribunal cuestiones sobre la posible inconstitucionalidad de la Ley 5/1983 de 29 de junio, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria, en su Disposición Adicional 6ª nº 3, en cuanto crea un gravamen complementario para 1983 a la tasa de juego sobre máquinas de azar.

2.- En las cuestiones de inconstitucionalidad registradas con los números 377, 378, 379, 380, 381, 389, 390, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 430, 431, 444, 445, 446 y 447, todas de 1985, planteadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la -



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

2.-

0 0064105

Audiencia Territorial de Pamplona, se solicitó por el Fiscal General del Estado en sus escritos de personación, después de que fueran admitidas a trámite, la desestimación respecto de la registrada con el número 377/85 y la suspensión de la tramitación de las demás hasta que recayera sentencia en aquélla, o alternativamente la acumulación por darse los presupuestos de conexión objetiva. El Abogado del Estado al personarse solicitó la acumulación de todas ellas atendida la identidad de objeto y fundamentación de las mismas.

El Pleno del Tribunal en Auto de 16 de julio de 1985, acordó la acumulación de todas ellas, concediendo nuevo plazo para formulación de alegaciones, como así se efectuó dentro del mismo, quedando conclusas las referidas cuestiones.

3.- Las demás cuestiones, planteadas asimismo respecto de la Disposición Adicional 6ª nº 3 de la Ley 5/1983, lo han sido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona las registradas con los números 578, 579, 580, 581, 642, 643, 644, 645, 646, 685, 704, 956, 1019, 1033, - 1061, 1139, 1159, 1203, 1204 y 1205, todas de 1985, 93, 94, 95, 146, 311, 459, 460, 475, 550, 664, 698, 753, 754, 864, 865, 929, 1082, 1094, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1190 y 1249, todas de 1986 y 188 y 465 de 1987; por la de Valencia, las registradas con los números 1088/85 y 145, 424, 455 y 644 de 1986; por la de Cáceres, las registradas con los números 1177, 1178 y 1182 de 1985, y 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 246, 248, 432, 433 y 434, de 1986; por la de Sevilla, la registrada con el número 993/86; por la de Burgos, las registradas con los números 1110 y 1236 de 1986 y 116/87; por la de Madrid la número 310/87 y por la de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife las registradas con los números 568, 572, 718 y 1303, de 1986.

Comparecidas en todas ellas, una vez admitidas a trámite, el Fiscal General del Estado y el Abogado del Estado, solicitaron alternativamente la acumulación a las indicadas anterior



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

41
3.-

0 0064106

mente -acumuladas por Auto de 16 de julio de 1985- por darse - los presupuestos de conexión a que se refiere el art. 83 LOTC, al tratarse de cuestiones que versan sobre el mismo precepto y ponerse de relieve su posible discordancia con unos mismos preceptos constitucionales, o bien la suspensión de la tramitación del curso del proceso en cada una de ellas, hasta que recayera sentencia en las ya acumuladas con el fin de facilitar una más pronta resolución de éstas y teniendo en cuenta los efectos que la sentencia podría tener en las demás.

Además de ello, el Fiscal General del Estado y el Abogado del Estado formularon en unos casos alegaciones, en cumplimiento del traslado conferido de conformidad con el art. 37.2 - LOTC, o reprodujeron en otros las que ya habían formulado en - las cuestiones acumuladas, o bien solicitaron la suspensión del plazo concedido para alegaciones hasta que se resolviese sobre la petición incidental de acumulación o suspensión del curso - del proceso.

El Pleno del Tribunal decidió en dichas cuestiones, mediante Auto dictado en cada una de ellas, que si bien se dan - los presupuestos de conexión objetiva que permitiría la acumulación, era más oportuno suspender el curso de los respectivos - procesos, con el fin de no retardar excesivamente la conclusión de los ya acumulados, ya que cada incidente de acumulación supone la paralización de las cuestiones implicadas en tanto se sustancia.

4.- En cada una de las cuestiones indicadas en el Antecedente anterior, cuya tramitación fue suspendida, se acordó - por resolución del Pleno de 4 de junio último, levantar dicha - suspensión y oír al Fiscal General del Estado y al Letrado del Estado para que formularan alegaciones en aquellas cuestiones - en las que no lo habían efectuado al evacuar en su día el traslado conferido conforme establece el art. 37.2 LOTC y para que manifestasen lo que estimasen conveniente sobre la pertinencia



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

4.-

0 0064107

de acumularlas a las ya acumuladas por Auto de 16 de julio de 1985.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- Establece el artículo 83 de la Ley Orgánica de este Tribunal, que previa audiencia de las partes comparecidas y tanto a instancia de alguna de ellas como de oficio, puede disponerse la acumulación de aquellos procesos con objetos conexos, que justifiquen la unidad de tramitación y decisión, norma que puede aplicarse en el supuesto presente, ya que se trata de una pluralidad de cuestiones suscitadas, sobre la posible inconstitucionalidad de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria, en su Disposición Adicional 6ª nº 3, en cuanto crea un gravamen complementario para 1983 a la tasa sobre juego en máquinas de azar, y se pone de relieve su posible discordancia con unos mismos preceptos constitucionales.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Constitucional acuerda acumular a la cuestión de inconstitucionalidad seguida con el número 377/85 y demás ya acumuladas por Auto de 16 de julio de 1985, las cuestiones de inconstitucionalidad, planteadas por las Salas de lo Contencioso-Administrativo que se indican en el Antecedente nº 3, cuyos números de Registro son los siguientes: 578, 579, 580, 581, 642, 643, 644, 645, 646, 685, 704, 956, 1019, 1033, 1061, 1088, 1139, 1159, 1177, 1178, 1182, 1203, 1204 y 1205, de 1985; 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 93, 94, 95, 145, 146, 246, 248, 311, 424, 432, 433, 434, 455, 459, 460, 475, 550, 568, 572, 644, 664, 698, 718, 753, 754, 864, 865, 929, 993, 1082, 1094, 1110, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1190, 1236, 1249 y 1303, de 1986, y 116, 188, 310 y 465 de 1987.

Se tienen por formuladas las alegaciones presentadas -

O 0064110



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

por el Fiscal General del Estado y por el Letrado del Estado al evacuar el traslado conferido por las providencias de 4 de junio último dictadas en las cuestiones de inconstitucionalidad - en las que se levantó la suspensión de la tramitación.

Madrid, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Thomas Valent

Donna Heguf

Angel Pater

W.R.

Antonio Bump

Spinn

Ala

W.R.

W.R.

W.R.

Ante mi

[Signature]